

**COMISION DE REGIMEN DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA,
CELEBRADA EL DIA 20 DE NOVIEMBRE DE 1992.**

ORDEN DEL DIA

Página

- | | | |
|-----|---|-----|
| 1.- | Designación de la Ponencia que ha de estudiar la Proposición de Ley Reguladora de las Entidades Locales Menores y las enmiendas presentadas a su articulado; así como emitir el correspondiente informe al que se refiere el Artículo 109.1 del Reglamento. | 882 |
| 2.- | Estudio, debate y votación del informe de la Ponencia designada en su día por la Comisión, en relación con el Proyecto de Ley sobre incremento de retribuciones del personal al servicio de la Diputación Regional de Cantabria y concesión de una paga de compensación, así como de las enmiendas presentadas a su articulado. | 882 |

(Comienza la reunión a las once horas y cuarenta minutos).

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Buenos días, Señores Diputados, se abre la sesión.

En el Orden del Día tienen, como primer punto, el siguiente: Designación de la Ponencia que ha de estudiar la Proposición de Ley Reguladora de las Entidades Locales Menores y las enmiendas presentadas a su articulado; así como emitir el correspondiente informe al que se refiere el artículo 109.1 del Reglamento.

En consecuencia, se solicita que por los Portavoces de los Grupos Parlamentarios, se realicen las correspondientes propuestas.

Portavoz del Grupo Regionalista.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: D. Rafael de la Sierra.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Portavoz del Grupo Socialista.

EL SR. GUERRERO LOPEZ: El Sr. Palacio García.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Portavoz del Grupo Popular.

EL SR. RODRIGUEZ GONZALEZ: D. José Antonio Arce Bezanilla.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): De conformidad con estas propuestas, la Ponencia que ha de informar la Proposición de Ley Reguladora de las Entidades Locales Menores, quedan compuestas por los siguientes Sres. Diputados: Sr. De la Sierra González; Sr. Palacio García; y Sr. Arce Bezanilla.

Pasamos al segundo punto del Orden del Día: Estudio, debate y votación del informe de la Ponencia designada en su día por la Comisión, en relación con el proyecto de Ley sobre incremento de retribuciones del personal al servicio de la Diputación Regional de Cantabria y concesión de una paga de compensación, así como de las enmiendas presentadas a su articulado.

Procede, por tanto, pasar al debate y votación de las enmiendas presentadas.

Para la exposición y defensa de la enmienda número uno, de supresión del apartado e), Artículo uno, tiene la palabra el Portavoz del Grupo Socialista.

EL SR. PALACIO GARCIA: Sr. Presidente.

Se solicita un receso...(no se entiende parte de la intervención por no tener conectado el micrófono).

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): De acuerdo. Se concede.

(Se suspende la reunión a las once horas y cuarenta y cinco minutos).

(Se reanuda la Comisión once horas y cincuenta minutos).

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Comenzamos el segundo punto, del Orden del Día, de esta sesión.

Estudio, debate y votación del informe de la Ponencia designada en su día por la Comisión, en relación con el proyecto de Ley sobre incremento de retribuciones del personal al servicio de la Diputación Regional de Cantabria, y concesión de una paga de compensación, así como de las enmiendas presentadas a su articulado.

Procede, por tanto, pasar al debate y votación de las enmiendas presentadas.

Para la exposición y defensa de la enmienda número uno, de suspensión del apartado e), del Artículo primero, tiene la palabra el Portavoz del Grupo Socialista.

EL SR GUERRERO LOPEZ: Sr. Presidente.

Nosotros hemos planteado la enmienda - como Usted decía- al apartado e), del Artículo uno; que, concretamente dice: "a los miembros del Consejo de Gobierno, Secretarios Generales Técnicos, y Directores Regionales les será de aplicación lo establecido en el apartado a), del presente artículo".

Evidentemente, igual que expuse en la Ponencia, a nosotros este proyecto de Ley nos parece -lo dijimos así en el debate en Pleno- un Proyecto de

Ley que no tenía virtualidad en aquellos momentos, y no tiene virtualidad ya en estos momentos.

Si no tenía virtualidad en aquellos momentos dado que, como se dijo, estaba subsanado por la aplicación de lo legislado en los Presupuestos Generales del Estado, tampoco tiene razón y sentido ahora, en unos momentos en que a estas alturas del año lo que sí se debería haber realizado, y no se ha realizado, es la presentación de los Presupuestos para 1992.

Evidentemente, y como explicación a la enmienda a este Artículo, decir que si no nos parece lógico -por lo que acabo de enumerar- lo anterior, lo que ya no nos parece lógico es que se incluya, en este Proyecto de Ley, el incremento a los miembros del Consejo de Gobierno. A un Consejo de Gobierno que no trabaja; que no está trabajando; y cuya obligación más importante, entre otras, es la de traer a esta Cámara los Presupuestos Generales de Cantabria, que es el instrumento básico para el desarrollo económico de una Región como la nuestra.

Por lo tanto, si no están trabajando, si no se están ganando el dinero; lo lógico, Sr. Presidente, Sres. del Partido Popular, es que no se les realice el incremento de la retribución que se fija en el Proyecto de Ley que se nos presenta.

Sr. Presidente. Seguimos manteniendo y sosteniendo la enmienda número uno, de supresión del apartado e), del Artículo uno.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias Sr. Diputado.

Para oponerse o fijar posiciones, ¿Quiere intervenir el Grupo Regionalista?.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: Sí.

Por nuestra parte, ratificar lo que ya dijimos en Pleno y dijimos en la Ponencia. Es decir, consideramos esta Ley total y absolutamente inútil, una pérdida de tiempo y de dinero, ya que todos los problemas que pretende solucionar están solucionados por la Ley de Presupuestos Generales del Estado y Disposiciones Complementarias. De manera que seguimos insistiendo en ello. Nos abstendremos. Y lamentaremos -de nuevo- que sigamos perdiendo tiempo y dinero en estas reuniones.

Nada más.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Muchas

gracias Sr. Diputado.

El Grupo Popular.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Sí, Sr. Presidente.

Primero rechazar ese criterio, que ya se ha establecido en el debate a la totalidad en el Pleno, de que esta Ley tiene un carácter innecesario.

En primer lugar, es discutible ese aspecto en relación al personal funcionario. Dado el concepto que, en la propia Ley de Presupuestos Generales del Estado, en el Artículo 20.2.b), se dice: es de aplicación, directamente, a las Administraciones de las Comunidades Autónomas, el incremento y la forma en que se establece en relación a los funcionarios.

Dentro de que eso tendría su discusión de si expresamente, después de establecerse en la Ley del Estado, se debiera o no recoger en una Ley de cada una de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Circunstancia que podría dar lugar a una discusión que, para efectos de mi argumentación, no es necesaria, puesto que lo que sí, absolutamente, me parece claro es que sí es necesaria esta Ley, por ejemplo, en relación al personal laboral.

¿Por qué?. Porque, evidentemente, siendo también aplicable lo que dice la Ley del Estado al personal laboral, según dice el Artículo 21 de la Ley de Presupuestos para 1992. Lo que sí está claro es que se establece, con respecto a ese personal, que no podrá experimentar un incremento global superior al 5 por ciento. Pero no fija cuál es el incremento.

Si no puede experimentar un crecimiento superior al 5 por ciento, y en las respectivas Comunidades Autónomas no se establece cuál es la cuantía; bien porque, lógicamente, se ha llegado al convenio que se llegue con el personal laboral, o porque se establezca por la propia Administración; evidentemente, no podría ser de aplicación directa, en relación al personal laboral, el incremento del 5, del 4, del 3, del 2, del 1 o del cero. Puesto que, evidentemente, lo único que establece la Ley del Estado, es: que no podrá experimentar un incremento superior al 5 por ciento.

Luego, ya hay un personal para el cual -desde nuestro punto de vista- es absolutamente necesario que se establezca una fijación del incremento de sus cuantías, cual es el caso del personal laboral. Dando por sentado la posible discusión, que no lo entendieron así los servicios de la Diputación Regional, puesto que establecieron en principio que

expresamente tendría que haber una Ley de la Asamblea. Y después admitieron como fórmula, para poder pagar con anticipación esos posibles incrementos, que se presentase, cuando menos, un Proyecto de Ley ante la Asamblea.

Y eso lo dijeron los órganos internos de la Comunidad Autónoma, con respecto a los cuales -y no traigamos aquí temas de debates de pleitos y no pleitos- el incumplimiento de ese tipo de reflexiones escritas de los órganos de control de la Casa podrían suponer problemas, primero, de no poder llevarlo a cabo; y, de llevarlo a cabo, de ir en contra de estos informes.

En tercer lugar. El tema de los Altos Cargos. Desde nuestro punto de vista, y siguiendo la misma orientación de la Administración del Estado, se produce un incremento, en relación a los altos cargos, del 5 por ciento.

Establecer aquí un criterio de que se ha de sancionar económicamente a unos altos cargos en función del concepto de cumplimiento o incumplimiento, de obligaciones o no obligaciones, puesto que es virtual -ya que habla Usted de virtualidad- jurídicamente, que exista la técnica de la prórroga de Presupuestos, dentro de que Usted lo encaja en el concepto de virtualidad.

Yo lo diría lo siguiente. Es tanto como decir que cualquiera, por un criterio de idea, jurídica o no jurídica, entendiendo que los altos cargos del Gobierno de la Nación están incumpliendo obligaciones constitucionales -si los quisiera así entender- legales, programáticas o de cualquier otro tipo, dijésemos que se les sancione económicamente, no produciendo el incremento que ellos han producido en la Ley de Presupuestos del Estado.

Yo creo que el concepto de la sanción en relación al político se establece, como sanción o como no sanción, en función de un régimen, que es el régimen de las elecciones. Es decir, intentar trasladar unos conceptos de sanción económica en función del criterio de que alguien piense que alguien incumple, cierta o no ciertamente, cualquier tipo de obligación respecto al ejercicio de su cargo, a mí me parece que está absolutamente fuera de lugar.

Por todo ello, nuestro Grupo entiende que esta Ley sí tiene virtualidad. Lo tiene respecto a los funcionarios, porque si no habría inconvenientes de tipo jurídico establecidos en los órganos internos de control de la Casa, administrativos, que en su día establecieron que debiera de ser así. Que era

necesario que expresamente se canalizase respecto al tema laboral, puesto que si no, yo entiendo, no se podría saber cuál es la fijación que hace respecto al personal laboral de la Diputación Regional de Cantabria la Ley de Presupuestos del Estado, que lo único que dice es: que expresamente no podrán superar el 5 por ciento. Y, en tercer lugar, el caso de los Altos Cargos, que -desde nuestro punto de vista- siguen un parangón semejante al que se hizo en la Ley de Presupuestos del Estado respecto al incremento de ese 5 por ciento.

Nosotros vamos a rechazar esta enmienda, por entender que lo que es virtual, y debe ser para que pueda ser -digamos- encauzable en dar una solución a este tema, y más ahora que no va a haber Presupuestos, es, claramente, el tema de esta Ley de incremento de retribuciones, y, en este caso, el artículo que ha sido enmendado.

Nada más. Muchas gracias Sr. Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Muchas gracias Sr. Diputado.

¿Quiéren intervenir en un segundo turno?.

EL SR. GUERRERO LOPEZ: Sí.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Tiene la palabra.

EL SR. GUERRERO LOPEZ: Gracias Sr. Presidente.

Acaba de decir, el Sr. Portavoz del Grupo Popular, que no va a haber Presupuestos. Yo, por lo tanto, rogaría, en primer lugar, que se pusiese de acuerdo el Grupo Popular con los responsables del Consejo de Gobierno; concretamente, con el Consejero de Sanidad, que estuvo en comparecencia aquí el otro día, y más concretamente, también, con el Consejero de Economía y Hacienda, que dice que sí va a haber Presupuestos, y que los Presupuestos se van a traer a esta Cámara con una celeridad importante, antes de final de año. Antes de final de año -repito-. Por lo tanto, ahí existe una falta de apreciación, por parte del Portavoz del Grupo Popular, a este respecto.

Pero decir, simplemente, que los argumentos -desde mi punto de vista- que ha empleado el Portavoz del Grupo Popular son argumentos maniqueístas. Y digo maniqueístas, porque nosotros estamos aquí hablando de una enmienda en concreto, que es la enmienda al apartado e), del Artículo uno de este Proyecto de Ley.

Y nosotros decimos, y así lo enmendamos, es una enmienda de supresión, que el Consejo de Gobierno, Asesores, etc., no deben incluirse en este Proyecto de Ley. ¿Por qué? -y lo decimos claramente-, porque no están realizando las funciones para las cuales han sido designados. Y la función más importante -y quiero volverlo a recalcar- es la elaboración de los Presupuestos Generales de Cantabria, de la Diputación Regional, que es el instrumento básico para el desarrollo de esta economía.

Estamos a mes de noviembre de 1992. Estos Presupuestos debieran haber sido remitidos a la Cámara en octubre de 1991; por lo tanto, hace ya más de un año que deberían estar en esta Cámara. No los tenemos, y eso demuestra, taxativa y claramente, la falta de trabajo, la falta de gestión, y la falta de capacidad de los actuales gestores, de los actuales miembros del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria.

Señores. Aquel que no trabaja, no se merece que se le incremente los salarios, Sr. Portavoz del Grupo Popular. Y Ustedes no están trabajando. Y a la situación general de Cantabria me remito.

Por lo tanto, seguimos manteniendo la enmienda. Y la votaremos, por lo tanto, a favor.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Gracias.

En un segundo turno, ¿Quiere intervenir el Grupo Regionalista?.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: Sí. Brevemente.

Nada más para decir que, en primer lugar, sigo manteniendo el criterio que mantenía antes. Es innecesaria, por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, y por la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Yo creo que eso es algo -en mi opinión- evidente.

No sólo eso, sino que, como reconoce también el Portavoz del Grupo Popular, ya se ha hecho. Es decir, ya se ha pagado el anticipo, ya se ha pagado el complemento, se pagó -me parece- en mayo, cuando se estaba debatiendo la aceptación de la Ley, a trámite, en el Pleno, y se estaba aplicando el 5 por ciento de incremento todos los meses.

Y, desde luego, el Portavoz del Grupo Popular, como jurista también, creo que no podrá

defender, de manera seria, la cobertura legal de un Proyecto de Ley. No sé si desde el punto de vista de alguna disculpa, de la conciencia de alguien; me refiero a la conciencia de los funcionarios a la hora de preparar los informes; podrá serlo. Pero, desde luego, la cobertura legal de un Proyecto de Ley es exactamente igual que la de una Ley inexistente, porque todavía es lo que es, un Proyecto de Ley.

De manera que a la hora de modificar el 5 por ciento, y a la hora de hacer el complemento correspondiente al incremento de precios; evidentemente, no se puede defender la cobertura de un Proyecto de Ley, y establecer en ese proyecto, precisamente, la razón de ser de su existencia. Yo creo que eso es algo evidente, y que me tendrá que reconocer el Portavoz del Grupo Popular.

Sigo defendiendo que es innecesario este proyecto. Nos abstendremos en la enmienda, para ser un poco coherentes, también, con todo el planteamiento que estamos haciendo en este tema.

Nada más. Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Muchas gracias Sr. Diputado.

Tiene la palabra el Grupo Popular.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Sí, Sr. Presidente.

De maniqueísmo nada. Usted dice que entremos en el apartado e). Lo que es cierto es que Usted ha empezado la exposición de la justificación de su enmienda, relacionando no el apartado e). Ha hablado Usted de los funcionarios, de que no era necesario ese proyecto. Yo le he intentado responder también a esa parte que Usted ha establecido, y que ha sido Usted el que ha fijado el hábito del debate.

En primer lugar, desde nuestro punto de vista, sin perjuicio del concepto o de la manera en que se quiera articular el Presupuesto de 1992 y el Presupuesto de 1993. El Presupuesto de 1992 tiene que ser, y ha de ser jurídicamente, ni más ni menos, la prórroga del Presupuesto de 1991, una vez que se supere el año 1992. Puesto que no tendría ya sentido hacer un Presupuesto sobre todo. No digo sobre ciertos planes de inversiones que, por ejemplo, tuviesen como origen inversiones vinculadas al programa de la Comunidad Europea, porque sería ex-novo.

Pero respecto a los gastos de personal y a los gastos corrientes, una vez que se agote el año, nada

más que puede tener sentido la expresión de la prórroga del Presupuesto de 1992 con las correspondientes modificaciones presupuestarias de ese año. Porque ya no se podría hacer gastos de personal y gastos corrientes respecto al año 1992, una vez que el año 1992 desaparezca.

Y como este es del Capítulo I. Le digo que respecto al Capítulo I, la regulación del Capítulo I de 1992, se engarce el Presupuesto de 1992 con el Presupuesto de 1993, se haga lo que se quiera, nada más tendrá sentido a través de este Proyecto de Ley, igual respecto a los gastos corrientes. Puesto que no tendría sentido poder retrotraer, una vez que pase físicamente el año 1992, Capítulo I y Capítulo II, después del año 1992. Es absolutamente imposible, salvo para cubrir circunstancias que ya se hayan producido.

Quiero decir -y me reitero- la cobertura legal está, desde nuestro punto de vista, en que es necesario. Y el hecho de que se hubiese llegado inclusive a pagar, y será un problema del informe de Intervención que se haya dado -que yo no discuto en la forma que se haya dado para poder pagar provisionalmente- si no existiese una Ley de la Asamblea que eso lo regularice, se estaría produciendo la necesidad, inclusive; al menos, respecto al tema de personal laboral mientras no se fijase a través de una negociación colectiva, que en este momento -que yo sepa- no se ha fijado; entraríamos en la dinámica del enriquecimiento injusto de quien hubiese recibido eso, y tendrían hasta la necesidad de tener que devolver -digo en el tema de personal laboral- cantidades recibidas que, desde mi punto de vista, lo serán a cuenta. A cuenta del resultado final de lo que sea la normativa jurídica que termine regulando esa circunstancia.

Lo que en ningún caso viene a cuento; ya que Usted dice de maniqueísmo, o de extraerse uno de lo que se está debatiendo; es el concepto suyo de la sanción; es decir, a mí me parecería que es inadecuado. No, no. Y se lo digo por lo siguiente; ¿en qué lugar queda aquel que tiene que expresar la necesidad de sanción a un Consejo de Gobierno cuando resulta, si estamos en el ámbito de lo democrático -y no es la primera vez que le tengo que utilizar este tipo de argumentos- que aquellos que critican de los demás: incapacidad, falta de gestión, insuficiencias de todo tipo, siempre, en el resultado democrático de las elecciones, pierden Ustedes?. Es decir, y están siempre con la incapacidad.

El ejercicio de las funciones ejecutivas del actual Consejo de Gobierno proceden del ámbito de lo

democrático. Y mientras estén en el ámbito de lo democrático a través de una elecciones democráticas, estarán en el ejercicio normal de sus funciones.

Que Ustedes quieran presentar una moción, que quieran Ustedes ir en contra de tal o cual concepto; me parece muy bien. Pero lo que no se puede es extraer de eso; decir: hago una sanción económica. Sería tanto, o algo así, como para oponerse a los sueldos del Presidente del Gobierno de la Nación, o del Vicepresidente, o de los Ministros, que saliese un Portavoz del Grupo Popular en el Congreso de los Diputados, diciendo: como Ustedes no han cumplido el Plan de Vivienda, como Ustedes no han cumplido el Plan de no sé qué, como no han hechos los kilómetros de carretera que tenían que hacer, sanciónense, y no se pague o no se suban los sueldos.

Me parece que ese no es un argumento válido. El argumento de esa exposición lo tendrá en otro ámbito de debate, pero no en el debate respecto a si alguien tiene derecho o no a recibir unas retribuciones por el ejercicio de un cargo. Porque ese es, realmente, otro debate. Y el que Usted ha intentado plantear, evidentemente, es ajeno a lo que aquí, lógicamente, hemos venido a debatir, ya que Usted quería fijarlo en ese apartado e) del Artículo uno.

Por todo ello, nosotros reiteramos que es necesario el Proyecto de Ley, y que es un Proyecto de Ley sin el cual no se podría dar cobertura legal, real, al Capítulo I para 1992, del personal al servicio de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

Nada más. Muchas gracias Sr. Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Muchas gracias Sr. Diputado del Grupo Popular.

Finalizadas estas segundas intervenciones, se procede a la votación.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?.

Tres votos a favor, cinco votos en contra, una abstención.

Por tanto, queda rechazada la enmienda número uno.

Pasamos al segundo punto, para la exposición y defensa de la enmienda número 2, de

supresión del articulado 5.

Tiene la palabra el Portavoz del Grupo Socialista.

EL SR. GUERRERO LOPEZ: Muchas gracias Sr. Presidente.

El Portavoz del Grupo Popular acaba de decir que estamos actualmente en prórroga de los Presupuestos de 1991. Efectivamente, estamos en la prórroga de los Presupuestos de 1991.

Y como estamos en prórroga de los Presupuestos de 1991, nosotros hemos presentado esta enmienda al Artículo número 5 del Proyecto de Ley, porque nos parece un artículo innecesario.

Quiero leer el Artículo número 5. Dice, textualmente, lo siguiente: "Hasta la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria, para el ejercicio económico de 1992, la financiación de los incrementos previstos en la presente Ley se efectuará con cargo a los créditos actualmente disponibles o, en caso de ser estos insuficientes para atenderlos, mediante la ampliación de los mismos. La ampliación, en su caso, se compensará con una minoración de igual cantidad en aquellos créditos presupuestarios disponibles que acuerde el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto".

Este Artículo es total y absolutamente innecesario. Y es total y absolutamente innecesario, porque si estamos en prórroga de los Presupuestos de 1991, los Presupuestos de 1991 contemplan esta posibilidad en su redacción. En el texto articulado de los Presupuestos de 1991 se contempla la posibilidad de que se transfieran las partidas necesarias para el abono de los gastos de personal de presupuestos prorrogados, en este caso de los Presupuestos de 1992.

Por lo tanto, en principio, decir que nosotros presentamos esta enmienda, dado que existen mecanismos ya suficientes en los Presupuestos de 1991 para solventar esta posible situación que se produzca. Y, por lo tanto, evidentemente, desde ese ángulo de vista, este artículo nos parece que no tiene ninguna razón de ser.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Muchas gracias Sr. Diputado.

Para oponerse o fijar posiciones, ¿Quiere intervenir el Grupo Regionalista?.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: Sí, Sr. Presidente.

Simplemente para ratificar lo que ha expuesto el Portavoz del Grupo Socialista.

Si todo el Proyecto de Ley es innecesario, esto es innecesario por doble motivo. Porque es innecesaria la Ley en su conjunto, con lo cual ya esto sería innecesario por sí mismo; y porque, efectivamente, la prórroga de los Presupuestos establece exactamente el mismo sistema que se establece en esta Ley. De manera que no tiene sentido aprobarlo por segunda vez.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Muchas gracias Sr. Diputado.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Sr. Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): El Grupo Popular tiene la palabra.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Muchas gracias Sr. Presidente.

Yo tengo que admitir una consideración de tipo jurídico, porque entiendo que lo que se dice es cierto. Cuando digo que es cierto, no quiero decir que para mí termine siendo innecesario en la manera absoluta, porque al fin y al cabo un artículo está también dentro de una Ley.

Quiero decir. Es evidente que con los mecanismos de la prórroga contenidos, que también está prorrogado el propio contenido de la Ley, inclusive con los mecanismos normales que contempla la Ley de Finanzas; evidentemente, la figura de la ampliación de crédito respecto a las posibles insuficiencias de gasto de personal estaría resuelto. Y diría, si hiciésemos este artículo, la Ley entera, comprendería el concepto de la innecesariedad.

Sin embargo, entiendo que puesto a que la parte sustancial de la Ley, evidentemente, no es este artículo, sino que es la fijación del incremento de retribuciones concretas para cada una -digamos- de las secciones en las que podríamos desgranar el conjunto del personal al servicio de la Administración, -entendiendo- no está de más que aparezca. Que, al fin y al cabo, implica, sencillamente, que ante la posibilidad de haber ido a un crédito extraordinario o a un suplemento de crédito, como figuras contempladas en la Ley de Finanzas, lo que se va y se opta es por decir desde la propia Asamblea, al Consejo de Gobierno,

que entendemos que la mejor fórmula es la de la ampliación de crédito. Aún reconociendo que si suprimiésemos este artículo, y el Consejo de Gobierno tuviese que sentarse en una mesa para desarrollar el contenido de esta Ley, tendría argumentos legales perfectamente válidos, en la Ley de Finanzas y en la Ley de Presupuestos del año pasado, y en todas las leyes de presupuestos, para -lógicamente- producir el efecto de la ampliación.

Pero, sin embargo, entiendo que estableciéndolo en la Ley, ciertamente estamos redundando en algo, pero estamos fijando también la postura de la propia Asamblea, de la forma de dar cobertura económica a las posibles insuficiencias, que -lógicamente- lo más normal es que se produjesen al producirse un incremento retributivo de respecto a la manera de pagar o hacer frente a las obligaciones que se deriven de la ejecución de esta Ley.

Por eso digo que reconociendo las expresiones legales que se hacen, por parte de los dos Portavoces, del Grupo Regionalista y del Grupo Socialista, entendemos que puestos a que la Ley tiene que existir; en eso sí que no coincido respecto a que Ustedes dicen que no tiene por qué existir, porque sería suficiente con la Ley de Presupuestos del Estado; digo, y me mantengo, que sí es necesario, dentro de que, jurídicamente, entiendo los argumentos que se han dado.

Nada más. Muchas gracias Sr. Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Muchas gracias Sr. Diputado.

¿Quieren intervenir en un segundo turno?.

EL SR. GUERRERO LOPEZ: Poco queda por decir. Si el Portavoz del Grupo Popular reconoce, efectivamente, que este artículo no es necesario en este Proyecto de Ley.

Nosotros partimos, evidentemente, de la base de que el conjunto del Proyecto de Ley no es necesario, no es oportuno, y no es viable ya en estos momentos. Y, evidentemente, si así lo creemos; lógicamente, cuando en un Artículo número 5 refleja lo ya legislado en los Presupuestos Generales de 1991, y, por lo tanto, en los Presupuestos Generales de 1991 se habilitan los mecanismos necesarios para realizar -como digo- los abonos en los casos a los cuales nos estamos refiriendo. Evidentemente, este artículo número 5 no tiene virtualidad y no tiene razón de ser, como hemos manifestado anteriormente.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Muchas gracias.

Portavoz del Grupo Regionalista.

EL SR. DE LA SIERRA GONZALEZ: Sí.

Ratificarlo. Ratificar lo que decía antes.

Entonces, y ya que antes no disponía del documento, si me permite el Sr. Presidente, y refiriéndome a este punto y al anterior, que en realidad es lo mismo.

La Disposición Adicional Primera, de la Ley de Presupuestos de 1991, establece, como todo el mundo -yo creo- sabemos, la prórroga de los Presupuestos en el caso de que el 31 de diciembre de 1991 -que es el caso- no se hubieran aprobado los Presupuestos, de acuerdo con el Artículo 55 del Estatuto de Autonomía para Cantabria.

Prorrogados los Presupuestos, está en vigor el Artículo 26 de los Presupuestos de 1991, que dice: "Retribuciones del personal laboral. El personal laboral percibirá las retribuciones conforme a su convenio colectivo, debiendo -es decir, imponiendo- el Consejo de Gobierno negociar la revisión, dentro de los límites de un incremento del 7,22 por ciento".

Me parece que es evidente que el sistema de modificación, al alza, de los salarios del personal laboral debe hacerse por negociación del Consejo de Gobierno con los representantes del personal. Y no mediante la aprobación de esta Ley, que -repito- es innecesaria. En este caso concreto, posiblemente, en contra de lo que ha aprobado la propia Asamblea para la revisión de retribuciones del personal laboral.

Nada más. Muchas gracias Sr. Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Muchas gracias Sr. Diputado.

Tiene la palabra el Portavoz del Grupo Popular.

EL SR. BEDOYA ARROYO: Sí, Sr. Presidente.

Decir que algo no es imprescindible jurídicamente, no quiere decir que en el contexto de la Ley no sea formalmente necesario. Es decir, el concepto de reiterar leyes que están en vigor, hasta preceptos básicos de leyes del Estado en Comunidades Autónomas, aunque el propio Tribunal Constitucional haya dicho que el concepto de

"reiterar", en sí mismo, no es bueno. Pero lo que no cabe duda es que mi reconocimiento era que no es imprescindible jurídicamente, porque habría mecanismos suficientes para poder solucionarlo. Pero que en el contexto del conjunto de una Ley este artículo sí tiene sentido, que es la fijación de la Asamblea de que opta para poder ir a unas presuntas insuficiencias, que -lógicamente- se producirán por el incremento, por la figura de la ampliación de crédito. Y no por otras figuras que también, desde el punto de vista de la Asamblea, se podrían fijar, como son: créditos extraordinarios o los suplementos de crédito.

El argumento que se ha dado, por parte del Grupo Regionalista, no me sirve. No me sirve tampoco respecto al tema de personal laboral.

Primero. Porque aquí lo que estaban diciendo respecto al año 1991, es que se negociase; lógico además en el ámbito de las relaciones de un personal laboral con cualquier tipo de empleado; pero, por otro lado, fijándose como tope el 7,22 por ciento respecto a aquel año. Es tanto como decir que eso no se está diciendo, evidentemente, en una prórroga de contenido económico respecto a que también se tenga que negociar, este año, en el tope del 7,22 por ciento si se está prorrogando. Porque si eso fuese así de cierto, entonces también tiene virtualidad esta Ley. Porque Ley posterior, que además es específica para esta materia, derogaría ese apartado de esa Ley.

Una vez que aprobemos esta Ley, el Presupuesto respecto al articulado del personal, las retribuciones para 1992, nos regiremos por lo que aprobemos con esta Ley. No por la parte prorrogada que afecta al personal respecto a 1991. Eso es evidente.

La prórroga afectará en aquello en que nos afecte. Igual que si mañana, la Diputación Regional de Cantabria, hubiese mantenido prorrogados los Presupuestos, y hubiese presentado una Ley a la Asamblea para afectar las inversiones que vengan de la Comunidad Europea. Es decir, mire Usted, retiro el Presupuesto, pero como tengo inversiones nuevas que realizar, que son el Objetivo 5-B, el Objetivo 2, o lo que fuere, presento un programa de inversiones a la Asamblea Regional. El Presupuesto seguirá prorrogado, pero en aquello que esa Ley nueva afecte a ese Presupuesto, lo que estará en vigor será la Ley nueva.

Y, desde ese punto de vista, su argumento me sirve para darle virtualidad también a esta norma. Con esta norma se está fijando la masa salarial del personal laboral en el 5 por ciento. Y ya no estaremos

a ese artículo que Usted nos ha leído. Cuando esta Ley está en vigor, respecto al incremento de retribuciones del personal laboral para 1992, estaremos a lo que dice esta Ley de la Asamblea. Que también es Ley de la Asamblea, no nos vamos a quedar en esa Ley, evidentemente es una Ley de la Asamblea, y posterior, regulando un hecho concreto, que son las retribuciones de 1992. Luego, respecto a este tema, la prórroga de los Presupuestos estaría absolutamente apartada, y lo que estaría en vigor sería, lógicamente, la Ley que apruebe la Asamblea respecto al incremento de retribuciones para 1992 de su personal. Y no estaría en vigor el concepto de prórroga presupuestaria, o de artículos, que Usted me quiere prorrogar, y que en estos momentos sí estarían prorrogados, puesto que esta Ley aún no está en vigor.

Nada más. Muchas gracias Sr. Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (García Suárez): Muchas gracias Sr. Diputado.

Se procede a la votación de la enmienda número 2.

¿Votos a favor?, ¿votos en contra?, ¿abstenciones?.

Tres votos a favor, cinco votos en contra, cero abstenciones.

Queda rechazada la enmienda número dos.

Concluido el debate y votación del informe de la Ponencia sobre el Proyecto de Ley, de incrementos de las retribuciones del personal al servicio de la Diputación Regional de Cantabria, y concesión de una paga de compensación; así como de las enmiendas presentadas a su articulado. Esta Comisión, una vez que sea emitido el correspondiente dictamen para su elevación al Pleno, da por concluidos sus trabajos al respecto.

Se levanta la sesión.

Muchas gracias.

(Finaliza la Comisión a las doce horas y veinte minutos).
